

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº0098 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 2 4 MAR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, la Resolución Nº16 de fecha 28 de Noviembre del 2014 del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa el Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la Resolución Nº04 de fecha 22 de Setiembre del 2015 de por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en relación al expediente Nº00091-2011-0-3004-JM-LA-01, sobre el proceso judicial seguido por CLORINDA RISVELI GARCIA GONZALES contra la Municipalidad de Villa el Salvador, Resolución №19 de fecha 08 de Febrero del 2017 del Juzgado Civil Transitorio (EX 2º) de Villa el Salvador, el Informe №25-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe №117-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando №307-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 194º de la norma antes citada concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, establecen que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; asimismo, "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, CLORINDA RISVELI GARCIA GONZALES, interpuso demanda de Nulidad de Acto Administrativo contra la Municipalidad de Villa el Salvador solicitando que se declare nulo el contenido de la Resolución de Alcaldia ficta que por Silencio Administrativo Negativo, denegó su recurso impugnativo de Apelación, así como el Acto Administrativo contenido en la Carta Nº035-2011-OGA/MVES, emitido por la Oficina. General de Administración de la Municipalidad de Villa el Salvador, que declara improcedente el pedido de Reposición en las labores que desempeñaba la demandante como Promotora en la Dirección de Desarrollo Promoción y Bienestar Social y como Promotora Social en el Programa de Vaso de Leche en la Subgerencia de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social, pretensión que mediante Resolución Nº16 de vistos, fue declarada fundada en parte, y por ende, declaró nulo el Acto Administrativo contenido en la Carta Nº035-2011-OGA/MVES de fecha 25 de Febrero del 2011, emitido por la Oficina General de Administración; asimismo, se Gonzales en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o jerarquía en el plazo de tres dias, bajo confirmada, con la Sentencia de la Saia Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Resolución Nº 04 de vistos;

Que, el Órgano Jurisdiccional considera que, al no haber sido cesada la demandante por causa justificada conforme a la normativa vigente, devienen en nulos los actos administrativos impugnados por contravenir la ley; asimismo, resulta amparable la pretensión de reposición a su puesto de trabajo, lo cual no implica su incorporación a la carrera administrativa regida por el Decreto Legislativo N°276, pues para ello se requiere de resolución de nombramiento previo concurso público de méritos, por lo que solamente, se debe amparar su derecho de protección según lo prevé el Artículo 1º de la Ley N°24041;

ALCANDA O

No Bo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº0098-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 24 MAR 2017

Que, en efecto, el artículo 1º de la Ley Nº24041, establece que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley".

Que, mediante informe de vistos, el Procurador Público Municipal da cuenta que por Resolución Nº19 de fecha 08 de Febrero del 2017, emitida por el Juzgado Civil Transitorio (ex 2º) de Villa El Salvador, se ordena cumplir con lo ejecutoriado, en cumplimiento de la sentencia acotada, por lo tanto, corresponde proceder en consecuencia con el mandato judicial y emitir el resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorando de vistos la Gerencia Municipal, solicita se emita la Resolución de Alcaldía que disponga el cumplimiento del mandato judicial, atendiendo el Informe N°25-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal que da cuenta de la emisión de las resoluciones judiciales de vistos, toda vez que, se encuentran con sentencia consentida y ejecutoriada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el alcalde por el numeral 6). artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en la Resolución Nº16 de fecha 28 de Noviembre del 2014 del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa el Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recaída en el Expediente Judicial Nº00091-2011-0-3004-JM-LA-01, confirmada por Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, según Resolución Nº04 de fecha 22 de Setiembre de 2015, que ordena la INMEDIATA REPOSICIÓN de CLORINDA RISVELI GARCÍA GONZALES, como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, en el cargo que venía desempeñando en otro de similar nivel o jerarquía, en la Municipalidad de Villa El Salvador, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional; debiendo coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de adecuarse al ordenamiento jurídica vigente.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el fief cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ÁBOG. LUIS E. SUMARÁN SAAVEDRA SECRETARIO GENERAL Municipalidad Distrital De VIIIs El Salvado:

GUIDO INICO PERALTA ALCALOS

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia